

51

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Verbal (Inv. Pat. Extram.) de Defensora de Familia del I.C.B.F. de la localidad (menor de edad Sharith Juliana Torres Ortiz (progenitora Luisa Fernanda Torres Ortiz) contra Samuel Alejandro Cruz Torres (menor de edad). Rad. No. 73168 31 84 001 2021 00124 00.

Conforme a lo esgrimido y sugerido por la Dra. Claudia Bibiana Méndez Plazas, Coordinadora AF, Grupo Nacional de Genética Contrato ICBF, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Bogotá D.C., mediante el oficio No. 546 GNGCI-SSF-2022, fechado el 1 de noviembre de 2022, sobre que se cuenta con dos alternativas para realizar el cotejo genético frente a quien se imputa como padre estando ya fallecido, y con el fin de establecer plenamente la verdadera filiación biológica de la menor de edad Sharith Juliana Torres Ortiz, se ordena que la prueba de genética aquí decretada (ADN), utilizando los marcadores genéticos necesarios para alcanzar el porcentaje de certeza superior al 99.99% sobre la paternidad, el cotejo genético se haga con muestras de sangre obtenidas de la menor de edad Sharith Juliana Torres Ortiz y su progenitora Luisa Fernanda Torres Ortiz, frente al remanente de sangre del presunto padre fallecido JULIAN ANDRES CRUZ RODRIGUEZ, que reposa en tubo tapa gris, muestra bajo protocolo de necropsia NUNC: 2021010173168000006, que se encuentra en custodia de la Fiscalía 51 Seccional de ésta localidad, según información de la funcionaria antes mencionada.

Por lo anterior, se ordena oficiar al Fiscal 51 Seccional de esta ciudad, para que dé la autorización para que el remanente de sangre del causante arriba mencionado, sea remitido a la Dirección Seccional Tolima Sur del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quien a su vez remitirá la muestra al Grupo Nacional de Genética convenio ICBC de Bogotá D.C.. entidad que informará que el remanente ya se encuentra allí, para citar a la toma de muestra de sangre a la madre y a la menor Sharith Juliana Torres Ortiz, para el cotejo genético arriba citado, atendiéndose lo requerido para ello en el oficio anterior.

En consecuencia, de lo aquí dispuesto, queda sin efecto la exhumación aquí decretada. Y, ésta decisión comuníquese a las autoridades citadas en el auto que antecede y partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez